

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VII

Caracas, martes 8 de mayo de 2018

Número 41.392

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.401, mediante el cual se exige por el lapso de treinta (30) días continuos los controles, permisos, guías, tasas de aranceles, cobro de peaje por las Gobernaciones, procedimientos y cualquier tipo de control aplicables en los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicadas en el territorio nacional, para el ingreso y nacionalización de productos importados por el sector público, a los fines de garantizar su disponibilidad oportuna en las cadenas de distribución relativos a: alimentos, fármacos y repuestos para el parque automotor.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.402, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas jurídicas, provenientes de los Bonos emitidos por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

Decreto N° 3.403, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio José Pérez Suárez, como Viceministro de Soporte Productivo, del Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para la reubicación de la sede de la Embajada de la República de Argentina, en la Avenida Blandín, Centro San Ignacio, Torre Kepler, piso 1, urbanización la Castellana, Municipio Chacao del estado Miranda.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se formaliza la medida de intervención especial a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., la cual se ejecutará a través de un representante permanente en la administración de esa entidad bancaria, sin que ello implique el cese de sus operaciones.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las instituciones bancarias los límites máximos de comisiones, tarifas o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades que en él se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil Inversiones Manduca, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Osiris Graciela Nieves Villasmil, como Directora de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Organismo, en condición de Encargada.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la nueva Estructura Organizativa de la Contraloría General de la República, como en ella se indica.

Resolución mediante la cual se crea la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Contraloría General de la República.

Resolución mediante la cual se crea la Dirección de Bienes Nacionales, adscrita al Despacho del Contralor.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.401

07 de mayo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad que definen el bienestar del Pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del estado democrático y social de derecho y justicia, y en ejercicio de las atribuciones me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 11 del artículo 236 *Ejusdem*, concatenado con el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 21 y 24 de la Ley de Salud Agrícola Integral,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo del 2018 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.357 de igual fecha se prorrogó por sesenta (60) días el Decreto que declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las Instituciones Públicas y a los ciudadanos habitantes de la República,

**CONSIDERANDO**

Que persisten ciertas situaciones de índole económica que han ocasionado una distorsión en los mecanismos y niveles de abastecimiento de ciertos productos estratégicos para la satisfacción de las necesidades elementales del Pueblo Venezolano, las cuales requieren de la implementación de urgentes y extraordinarias medidas que faciliten la regularización de la disponibilidad oportuna y suficiente de tales rubros en cada rincón del País,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, se deben dictar las medidas, directrices o regulaciones que permitan avanzar en la simplificación y agilización de trámites administrativos para la procura y nacionalización de productos estratégicos, distribución de alimentos, fármacos y de la Industria Automotriz,

**CONSIDERANDO**

Que el Segundo Vértice de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, está referido a la Logística Oportuna, tomando en cuenta la importancia que revista para la República Bolivariana de Venezuela la ejecución, construcción y desarrollo de un Sistema Portuario Nacional Moderno, eficiente, rentable, seguro y adaptado a las necesidades actuales del país, a sus actividades de transporte, comercio y turismo y en función de los objetivos nacionales trazados por el ejecutivo nacional, tales como la planificación, organización y programación de políticas destinadas a propiciar y mejorar las operaciones, obras y actividades que hagan del ámbito portuario un factor de transformación socio económico y productivo,

**CONSIDERANDO**

Que la Administración y Control de todos los puertos del País, es fundamental para ejercer la eficiencia de entrada y salida de alimentos, medicamentos y repuestos para el transporte, así como distribución de materias primas y productos vitales para la economía nacional.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Eximir por el lapso de treinta (30) días continuos los controles, permisos, guías, tasas de aranceles, cobro de peaje por las Gobernaciones, procedimientos y cualquier tipo de control aplicables en los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicadas en el territorio nacional, para el ingreso y nacionalización de productos importados por el sector público, a los fines de garantizar su disponibilidad oportuna en las cadenas de distribución relativos a: alimentos, fármacos y repuestos para el parque automotor.

**Artículo 2°.** Se exceptúa la aplicación del presente decreto lo relacionado con el Control Zoonosanitario y Protección Fitosanitaria, cuya importación o exportación debe cumplir con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, reglamento, normas técnicas de salud agrícola integral, lo establecido en las resoluciones del Ministerio del Poder Popular con competencia para la

agricultura y tierras que versen sobre la materia y con las exigencias de las autoridades competentes del país de destino o exportador, o por los tratados internacionales, debidamente suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3°.** Se instruye a los Ministerios del Poder Popular y a sus respectivos entes descentralizados y órganos desconcentrados, así como a otras autoridades con jurisdicción en los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicadas en el territorio nacional, para que en el marco de sus respectivas competencias, colaboren en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

**Artículo 4°.** Las autoridades de los puertos, terminales e instalaciones portuarias ubicados en el territorio nacional conservarán el ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico, adecuando su funcionamiento a las directrices contenidas en este Decreto.

**Artículo 5°.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser prorrogable por 30 días.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(LS.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.402

07 de mayo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *Ejusdem*, en concordancia con el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Impuesto sobre la Renta, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario avanzar en mecanismos y programas que beneficien e impulsen el buen vivir del pueblo venezolano, así como el desarrollo del Nuevo Modelo Productivo,

**CONSIDERANDO**

Que el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) incentiva la inversión para el fortalecimiento de la producción minera y las reservas internacionales del país, así como otros proyectos estratégicos en el Marco de la Agenda Económica Bolivariana, a través de la emisión de Bonos por un monto máximo de **Quince Billones de Bolívares (Bs. 15.000.000.000.000,00)** con vencimiento en el año 2024,

**CONSIDERANDO**

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a los enriquecimientos obtenidos por los tenedores, personas jurídicas, provenientes de los Bonos emitidos por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

**Artículo 2°.** A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

**Artículo 3°.** A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 4°.** Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1° del presente Decreto, los beneficiarios deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, con las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 5°.** Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1°, los beneficiarios que no cumplan las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, así como las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 6°.** El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto, será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

**Artículo 7°.** Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

**Artículo 8°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Internas, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.403

08 de mayo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**TARECK EL AISSAMI**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.389.887**, como **VICEMINISTRO DE SOPORTE PRODUCTIVO**, del Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI  
Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM/DP N° 1 29

Caracas, 0 2 MAY 2018

208° 159° 19°

### RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, en atención a la competencia de este Órgano Ministerial dispuestas en el artículo 31 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.238 del 13 de julio de 2016 y en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 78, numeral 19 *eiusdem*, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 y 21 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, publicada en la Gaceta Oficial N° 27.612 del 7 de diciembre de 1964.

### POR CUANTO

La Embajada de la República de Argentina solicitó la autorización para la reubicación de la sede de esa Misión a la dirección siguiente: Avenida Blandin, Centro San Ignacio, Torre Kepler, piso 1, urbanización la Castellana, Municipio Chacao del estado Miranda.

### RESUELVE

Otorgar el consentimiento para la reubicación de la sede de la Embajada de la República de Argentina, en la Avenida Blandin, Centro San Ignacio, Torre Kepler, piso 1, urbanización la Castellana, Municipio Chacao del estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT  
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Despacho Del Ministro

DM N° 1 3 0

208° 159° y 19°

Caracas, 0 7 MAY 2018

### RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

### POR CUANTO

El cargo de Comisionada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **EULALIA TABARES ROLDAN**, titular de la cédula de identidad N° V-14.642.153, como Comisionada, adscrita a la Dirección General para la Comunicación Internacional del Despacho del Viceministro para la Comunicación Internacional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** Se delega a la ciudadana **EULALIA TABARES ROLDAN**, designada en esta resolución, en su carácter de **Comisionada**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

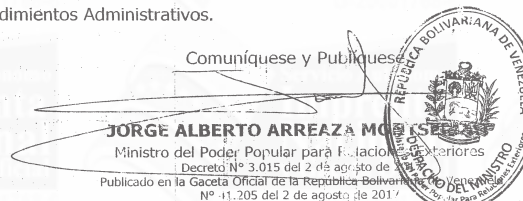
**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**QUINTO:** El presente Acto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Despacho Del Ministro

DM N° 131

208° 159° y 19°

Caracas, 07 MAY 2018

**RESOLUCIÓN**

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**POR CUANTO**

El cargo de Comisionada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **ESPERANZA SCIOLI PALMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.201.912, como **Comisionada**, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** Se delega a la ciudadana **ESPERANZA SCIOLI PALMERO**, designada en esta resolución, en su carácter de **Comisionada**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**QUINTO:** El presente Acto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

**RESOLUCIÓN****NÚMERO: 031.18****FECHA: 4 de Mayo de 2018  
208°, 159° y 19°**

Visto que esta Superintendencia a través de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) ejecutó la supervisión, inspección, control y regulación, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normas que regulan el Sector Bancario, determinando dentro del ejercicio operativo de Banesco Banco Universal, C.A. que en las transacciones efectuadas a través de la banca virtual, se incrementaron los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo derivados de los Servicios Financieros prestados a través de dicho canal.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, corresponde a esta Superintendencia impedir mediante un control efectivo y permanente las actividades que puedan distorsionar el buen funcionamiento del sector bancario.

Visto que el ciudadano Simón Zerpa Delgado, en su carácter de Ministro (E) del Poder Popular de Economía y Finanzas y Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en cumplimiento de las instrucciones impartidas con fundamento en el artículo 3 del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica N° 3.239 de fecha 9 enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.356 Extraordinario de la misma fecha, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.357 de fecha 9 de marzo de 2018, en consulta con el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en consonancia con el último aparte del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 13 y numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 14, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, emitió opinión para la adopción de medidas correctivas.

Visto que el contenido del artículo 154 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, prevé que corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela, conforme a lo ordenado en ese Decreto Ley y demás normas que regulen el sector bancario nacional; así como, instruir la corrección de las fallas que se detecten en la ejecución de las actividades que constituyan conductas desviadas al marco legal vigente.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema bancario y financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; en cumplimiento a la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), y en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 8, 22 y 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Formalizar medida de intervención especial a la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-07013380-5, la cual se ejecutará a través de un representante permanente en la administración de esa entidad bancaria, sin que ello implique el cese de sus operaciones.

**Artículo 2:** A los fines del ejercicio de la medida, se formaliza la designación de la ciudadana Yomana Koteich, titular de la cédula de identidad N° V- 7.930.927, en su condición de Viceministra de Finanzas (E) adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, como representante permanente en la Junta Directiva y todos los Comités de la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A., con acceso pleno a todas las áreas, sean estas administrativas, operativas, de negocios o de cualquier otra naturaleza a efecto de realizar una actividad de control, supervisión, vigilancia y corrección en las operaciones de la Institución Bancaria objeto de la presente medida, todo ello en aras de mantener su giro comercial y la transparencia de las operaciones en cumplimiento de las normas que regulan la materia de control y prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

En este sentido, corresponderá a dicha representante permanente velar por los derechos de los usuarios y usuarias, así como de los y las accionistas.

**Artículo 3:** La representante permanente, tendrá la facultad de designar a las personas naturales que podrán asistirle en las funciones que le han sido atribuidas conforme a la presente Resolución, de lo cual deberá informar a esta Superintendencia. La remuneración de tales sujetos será pagada a cargo de los recursos la sociedad mercantil Banesco Banco Universal, C.A.

**Artículo 4:** La medida tendrá una duración de noventa (90) días continuos contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período cuando las circunstancias así lo justifiquen.

**Artículo 5:** La medida podrá cesar anticipadamente al período mencionado en el artículo anterior, de estimarlo procedente el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo de la República o el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) cuya formalización recaerá sobre esta Superintendencia.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 232 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

*Antonio Morales Rodríguez*  
**Antonio Morales Rodríguez**  
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

**B** República Bolivariana de Venezuela  
 Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

**RESOLUCIÓN**

**NÚMERO: 024.18**

**FECHA: 10 de abril de 2018**  
**207°, 159° y 19°**

Visto que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio se la Administración Pública Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y dado que en fecha 27 de noviembre de 2017, mediante planilla FP-026 signada JE-09-01-17 el ciudadano Joselit Ramírez en su carácter de Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana Glelen Mileza Ríos Vegas, titular de la cédula de identidad N° V-6.961.993, conforme a los artículos 4, numeral 2) del 5 y 12 del citado Instructivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana Glelen Mileza Ríos Vegas, titular de la cédula de identidad N° V-6.961.993, de Cuarenta y Nueve (49) años de edad, con Veinticuatro (24) años y Un (1) mes de servicio en la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2.-** En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

*Antonio Morales Rodríguez*  
 Atentamente,  
**Antonio Morales Rodríguez**  
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

**B** República Bolivariana de Venezuela  
 Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

**RESOLUCIÓN**

**NÚMERO: 025.18**

**FECHA: 10 de abril de 2018**  
**207°, 159° y 19°**

Visto que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio se la Administración Pública Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y dado que en fecha 27 de noviembre de 2017, mediante planilla FP-026 signada JE-09-02-17 el ciudadano Joselit Ramírez en su carácter de Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana Mercedes Elena Morales González, titular de la cédula de identidad N° V-4.681.338, conforme a los artículos 4, numeral 2) del 5 y 12 del citado Instructivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana Mercedes Elena Morales González, titular de la cédula de identidad N° V-4.681.338, de Cincuenta y Ocho (58) años de edad, con Veintidos (22) años y Tres (3) meses de servicio en la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2.-** En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

*Antonio Morales Rodríguez*  
 Atentamente,  
**Antonio Morales Rodríguez**  
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

**B** República Bolivariana de Venezuela  
 Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

**RESOLUCIÓN**

**NÚMERO: 026.18**

**FECHA: 10 de abril de 2018**  
**207°, 159° y 19°**

Visto que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio se la Administración Pública Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y dado que en fecha 27 de noviembre de 2017, mediante planilla FP-026 signada JE-09-03-17 el ciudadano Joselit Ramírez en su carácter de Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana Aura Marina Hurtado de Prada, titular de la cédula de identidad N° V-3.628.897, conforme a los artículos 4, numeral 2) del 5 y 12 del citado Instructivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana Aura Marina Hurtado de Prada, titular de la cédula de identidad N° V-3.628.897, de Sesenta y Dos (62) años de edad, con Diecisiete (17) años y Siete (7) meses de servicio en la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2.-** En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

*Antonio Morales Rodríguez*  
 Atentamente,  
**Antonio Morales Rodríguez**  
 Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
 Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

**RESOLUCIÓN**

**NÚMERO: 027.18**

**FECHA: 10 de abril de 2018  
207°, 159° y 19°**

Visto que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio se la Administración Pública Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y dado que en fecha 27 de noviembre de 2017, mediante planilla FP-026 signada JE-09-16-05 el ciudadano Joselit Ramírez en su carácter de Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana Olga María González Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-5.990.980, conforme a los artículos 4, numeral 2) del 5 y 12 del citado Instructivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana Olga María González Pérez, titular de la cédula de identidad N° V-5.990.980, de Cincuenta y Siete (57) años de edad, con Dieciséis (16) años y Nueve (9) meses de servicio en la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2.-** En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Atentamente,  
  
**Antonio Morales Rodríguez**  
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

**RESOLUCIÓN**

**NÚMERO: 028.18**

**FECHA: 10 de abril de 2018  
207°, 159° y 19°**

Visto que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio se la Administración Pública Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

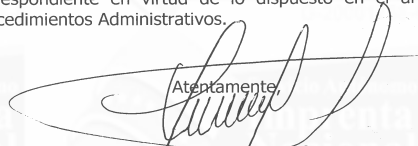
El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y dado que en fecha 16 de noviembre de 2017, mediante planilla FP-026 signada JE-09-15-04 el ciudadano Joselit Ramírez en su carácter de Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana María Elena Hernández Barrios, titular de la cédula de identidad N° V-5.607.535, conforme a los artículos 4, numeral 2) del 5 y 12 del citado Instructivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar Jubilación Especial a la ciudadana María Elena Hernández Barrios, titular de la cédula de identidad N° V-5.607.535, de Cincuenta y Cinco (55) años de edad, con Diecinueve (19) años y Cuatro (4) meses de servicio en la Administración Pública Nacional.

**Artículo 2.-** En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 3.-** La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Atentamente,  
  
**Antonio Morales Rodríguez**  
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 13-03-02 de fecha 26 de marzo de 2013, informa lo siguiente:

A partir del quinto (5°) día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las instituciones bancarias podrán cobrar hasta los siguientes límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación, los cuales en el caso de aquellos fijados en valores absolutos, se expresan tanto en bolívares actuales como en bolívares soberanos para facilitar la comprensión en atención a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 3.332 por el que se dicta el Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la Reversión Monetaria, del 22 de marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366 de la misma fecha.

**I. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL**

**a) Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:**

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año).	500,00	0,50

**b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:**

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Cuota de Mantenimiento Mensual.	500,00	0,50
Emisión de Estados de Cuenta.	1.700,00	1,70
Emisión de Chequeras (25 cheques).	62.600,00	62,60
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	125.200,00	125,20
Suspensión de Chequeras.	12.700,00	12,70
Suspensión de Cheques.	12.700,00	12,70
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	15.700,00	15,70
Cheques devueltos por falta de fondos.	202.900,00	202,90
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	15.700,00	15,70
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	800,00	0,80

**c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:**

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Cuota de Mantenimiento Mensual.	14.200,00	14,20
Emisión de Estados de Cuenta.	4.600,00	4,60
Emisión de Chequeras (25 cheques).	150.900,00	150,90
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	301.700,00	301,70
Suspensión de Chequeras.	12.700,00	12,70
Suspensión de Cheques.	12.700,00	12,70
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	25.100,00	25,10
Cheques devueltos por falta de fondos.	405.800,00	405,80
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	15.700,00	15,70
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	800,00	0,80

**d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:**

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Cuota de Mantenimiento Mensual.	500,00	0,50
Emisión de Estados de Cuenta.	1.700,00	1,70
Emisión de Chequeras (25 cheques).	62.600,00	62,60
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	125.200,00	125,20
Suspensión de Chequeras.	12.700,00	12,70
Suspensión de Cheques.	12.700,00	12,70
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	15.700,00	15,70
Cheques devueltos por falta de fondos.	202.900,00	202,90
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	15.700,00	15,70
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	800,00	0,80

**e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:**

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Cuota de Mantenimiento Mensual.	15.700,00	15,70
Emisión de Estados de Cuenta.	4.600,00	4,60
Emisión de Chequeras (25 cheques).	176.500,00	176,50
Emisión de Chequeras (50 Cheques).	351.500,00	351,50
Suspensión de Chequeras.	15.700,00	15,70
Suspensión de Cheques.	15.700,00	15,70
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	25.100,00	25,10
Cheques devueltos por falta de fondos.	405.800,00	405,80
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	15.700,00	15,70

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	1.000,00	1,00

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Reposición por extravío, robo o deterioro.	12.700,00	12,70
Emisión de tarjeta electrónica con tecnología de chip (pago único al efectuarse el cambio).	12.700,00	12,70
Avances de efectivo en puntos de venta.	9.500,00	9,50
Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (Comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio).	28.300,00	28,30

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Consulta.	Bs.6.500,00	6,50
Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	Bs. 3.600,00	3,60
Retiro.	5% del monto retirado.	
Transferencia.	Bs. 6.500,00	6,50

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Consulta.	Bs. 2.500,00	2,50
Rechazo (Fondos insuficientes, Clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	Bs. 2.500,00	2,50
Retiro.	3% del monto retirado.	
Transferencia.	Bs. 2.500,00	2,50

i) Operaciones con Tarjetas de Crédito 1/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
<b>Emisión de Tarjetas de Crédito</b>		
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	Bs. 62.600,00	62,60
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	Bs. 78.300,00	78,30
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	Bs. 93.900,00	93,90
<b>OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD</b>		
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	Bs.150.300,00	150,30
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	Bs.150.300,00	150,30
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	Bs.225.300,00	225,30
<b>Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito</b>		
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	Bs. 31.300,00	31,30
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	Bs. 31.300,00	31,30
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	Bs. 62.600,00	62,60
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	Bs. 78.300,00	78,30
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	Bs. 93.900,00	93,90
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	Bs.150.300,00	150,30
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	Bs.150.300,00	150,30
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	Bs.225.300,00	225,30
Reposición por cambio tecnológico (de tarjeta con banda magnética a tarjeta electrónica con tecnología de chip, pago único al efectuarse el cambio y adicional al caso que aplique).	Bs. 12.700,00	12,70
<b>Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito</b>		
Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago o abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.	Bs. 202.900,00	202,90
Retiro o avance de efectivo contra tarjeta de crédito - Operaciones Nacionales.	5% del monto de la operación.	

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica - Clientes Ordenantes:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Operaciones de domiciliación (por cada transacción).	0,05% del monto de la operación.	
<b>General</b>		
Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs. 10.000.000,01/ Bs.S 10.000,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el ordenante de la operación a/	Bs. 1.659,00	1,66
<b>Por cada operación de crédito directo Cliente - Cliente</b>		
Taquilla Bancaria.	0,05% del monto de la operación.	
Vía Electrónica.	0,01% del monto de la operación.	
<b>Por cada operación de crédito directo Cliente - No cliente 2/</b>		
Taquilla Bancaria.	Bs. 16.500,00	16,50
Vía Electrónica.	Bs. 16.500,00	16,50
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor - Pago proveedores.	0,02% del monto de la operación.	
<b>Por cada operación de crédito directo bajo la categoría de fideicomiso y pago de créditos al consumo mediante uso de la tarjeta de crédito:</b>		
Taquilla Bancaria.	Bs. 11.400,00	11,40
Vía electrónica.	Bs. 5.100,00	5,10

k) Cartas de Crédito Local:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Apertura.	0,90% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada 90 días o fracción.	
Utilización.	0,90% del monto utilizado de la carta de crédito.	
Aceptación anual.	0,75% del monto aceptado.	
Modificaciones - Apertura.	0,02% del monto de la carta de crédito.	
Recepción - Servicios especiales de cobranzas.	2,25% del monto de la cobranza.	
Modificaciones por incremento y/o extensión.	0,90% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.	
Modificación solo contenido.	0,04% del monto de la carta de crédito	
Otras modificaciones.	Bs. 15.700,00	15,70
Portes (correo).	Bs. 17.400,00	17,40

l) Servicio de Custodia:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Monto mensual por custodia.	0,05% del valor nominal del título.
Cobro de intereses.	0,09% de los intereses cobrados.
Por cobro de capital.	0,14% del capital cobrado.
Cobranza y liquidación comisión Flat.	0,04% del monto cobrado.
Traspos a terceros comisión Flat.	0,02% del monto del trasposo.
Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses) Comisión flat (%).	0,25% del valor cobrado.
Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional.	2,00% sobre monto de cada transacción.

m) Operaciones en Agencias:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta 3/.	6.500,00	6,50
Transferencia en agencias - cuentas mismo banco.	11.400,00	11,40
Transferencia enviada vía BCV.	830,00	0,83
Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs 10.000.000,00/Bs.S 10.000,00), liquidada en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV 4/.	1.659,00	1,66
Recargo cancelado por el ordenante de la operación.		
Emisión de referencia bancaria.	12.700,00	12,70
Fotocopia de documentos (por hoja).	6.500,00	6,50
Envío fax.	3.300,00	3,30
Gastos de Télex.	6.500,00	6,50
Copia de estado de cuenta.	6.500,00	6,50
Cheques de Gerencia Personas Naturales 5/.	47.000,00	47,00
Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 5/.	75.300,00	75,30
Suspensión de cheque de gerencia.	15.700,00	15,70
Certificados de pago (servicio de recaudación).	2.900,00	2,90
<b>OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD</b>		
Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional.	9.500,00	9,50
<b>CAJAS DE SEGURIDAD</b>		
Pequeña (3.000 a 10.000 Cm3) mensual.	103.400,00	103,40
Mediana (10.000 a 40.000 Cm3) mensual.	119.000,00	119,00
Grande (40.000 Cm3 en adelante) mensual.	140.900,00	140,90
Depósito en garantía.	406.700,00	406,70
Reposición de llave.	312.800,00	312,80

n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes 6/.	4.800,00	4,80
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes 6/.	6.500,00	6,50

o) Centro de Contacto y Banca Móvil:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Mensajería de texto: Mensualidad.	4.000,00	4,00
Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico.	2.500,00	2,50
Atención telefónica (IVR).	3.300,00	3,30

p) Servicios de Corresponsales no Bancarios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Depósitos.	3.300,00	3,30
Retiros.	9.500,00	9,50
Consulta de saldos.	6.500,00	6,50
Consulta de últimos movimientos.	6.500,00	6,50
Pago a tarjetas de crédito.	3.300,00	3,30
Pago de servicios.	3.300,00	3,30
Transferencia entre cuentas del mismo titular.	3.300,00	3,30
Transferencia a cuentas de otro titular.	11.200,00	11,20
Rechazos por insuficiencia de fondos.	2.500,00	2,50

q) Operaciones a través del servicio Pago Móvil Interbancario:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Transacciones aprobadas.	0,3% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs. 500,00.	0,3% del monto del pago, con una comisión mínima de Bs.S 0,50.
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 500,00.	Por cada operación Bs.S 0,50.

r) Otras Operaciones y/o Servicios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona - a ser pagada por el cliente ordenante) 7/..	0,1% del monto de la operación.	
Giros al cobro y descuento de giros cobrados.	1,90% del monto del giro.	
Mantenimiento de fianza o garantía.	3,00% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía.	
Compra de facturas.	3,00% del monto de la factura comprada.	
Arrendamiento Financiero.	3,00% del monto del arrendamiento.	
Comisión Flat 8/.	3,00% del monto del crédito.	
Comisión Flat de créditos para adquisición de vivienda.	0,5% sobre el monto del crédito correspondiente a ser cobrado por el operador financiero al momento de la protocolización del préstamo.	
Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manejada con chequera.	Bs. 56.400,00	56,40
Servicios no financieros definidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios 9/.	7,5% del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada.	
Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta 10/.	Bs. 703.700,00 mensuales por terminal instalado.	703,70 mensuales por terminal instalado.

II. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Cartas de Crédito de Importación 11/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura.	0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Utilización sobre monto negociado.	0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito.
Aceptación o pago diferido anual.	1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,1% de la Carta de Crédito.
Anulaciones.	0,15% del monto de la Carta de Crédito.
Emisión de renuncia y/o cobranza.	0,02% del monto de la Carta de Crédito.

b) Cartas de Crédito de Exportación 11/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Por Notificación.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Confirmada.	0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	0,05% del monto de la Carta de Crédito.
Negociación.	0,50% del monto del documento negociado.
Aceptación o Pago Diferido Anual.	0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,1% del monto de la Carta de Crédito.
Levantamiento de discrepancias.	0,05% del monto de la Carta de Crédito.
Anulaciones.	0,1% del monto de la Carta de Crédito.
Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD).	0,02% del monto de la Carta de Crédito.

c) Órdenes de Pago/Transferencias b/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Enviadas a América.	0,05% del monto de la Orden de Pago/Transferencia.
Enviadas a Europa.	0,08% del monto de la Orden de Pago/Transferencia.
Enviadas al resto del mundo.	0,1% del monto de la Orden de Pago/Transferencia.
Recibidas por clientes.	0,05% del monto de la Orden de Pago/Transferencia.
Recibidas por no clientes.	0,1% del monto de la Orden de Pago/Transferencia.

d) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Transferencias Documentarias.	0,45% del monto del documento.

e) Gastos de SWIFT 12/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
América.	0,5% del monto de la Orden de Pago/Transferencia.
Europa.	0,8% del monto de la Orden de Pago/Transferencia.
Otros Continentes.	0,6% del monto de la Orden de Pago/Transferencia.

f) Cobranzas Recibidas del Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza recibido.	0,50% del monto del documento recibido en cobranza.

g) Cobranzas Enviadas al Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza enviado.	0,50% del monto del documento recibido en cobranza.

h) Cheques:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Cheques.	0,2% del monto del cheque emitido.
Bloqueo o anulación de cheque.	0,5% del monto del cheque bloqueado o anulado.
Venta de cheques de viajero.	1% del monto del cheque.
Cheque al cobro	
Envío de cheques al cobro.	0,44% del monto del cheque.
Devolución.	1% del monto del cheque devuelto.
Efectos al Cobro.	0,2% del monto.

i) Fianzas y Garantías:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Mantenimiento de fianza o garantía.	1% del monto de la fianza.
Fianzas o garantías emitidas hasta Bs. 2.500.000.000,00/Bs.S 2.500.000,00 anual.	2,50% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 2.500.000.000,01/Bs.S 2.500.000,01 hasta Bs. 10.000.000.000,00/Bs.S 10.000.000,00 anual.	1,75% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 10.000.000.000,01/Bs.S 10.000.000,01 hasta Bs. 25.000.000.000,00/Bs.S 25.000.000,00 anual.	1% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs. 25.000.000.000,01/Bs.S 25.000.000,01 anual.	0,75% del monto de la fianza o garantía.

j) Manejo de Bonos de Exportación:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Negociados por el Banco.	0,81% del monto del documento.
Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).	0,01% del monto del documento.

k) Divisas 13/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta.	0,25% del monto de cada operación.
Operaciones de Adquisición de Divisas en efectivo (taquilla).	2% del monto de la operación.
Operaciones de consumo mediante tarjetas de crédito en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos).	2% del monto de la operación.

l) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones compra - venta de títulos valores denominados en moneda extranjera.	1% del monto de cada operación.

m) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Emisión de referencia bancaria.	Bs. 3.600,00	3,60
Emisión de estados de cuentas.	Bs. 600,00	0,60
Emisión de últimos movimientos.	Bs. 1.900,00	1,90
Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip.	Bs. 17.800,00	17,80
Reposición de TDD con chip por robo, extravío o pérdida.	Bs. 22.100,00	22,10
Venta de cheques en M/E.	USD. 15,00	
Suspensión de cheques en M/E.	USD. 25,00	
Consulta telefónica.	USD. 0,50	
Consumo con tarjeta en el exterior (incluye retiros de ATM).	1,5% de cada movimiento.	
Transferencias entre cuentas mismo banco en el país (cta. M/E a cta. M/N mismo cliente).	USD. 1,00	
Transferencias internacionales enviadas (América). b/	USD. 25,00	
Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo). b/	USD. 35,00	

n) Otras Operaciones:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.S
Notificaciones vía Carta.	84.900,00	84,90
Notificaciones vía Fax o Télex.	42.700,00	42,70

El presente Aviso Oficial sustituye a los dictados en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fechas 28 de noviembre de 2016, 08 de agosto de 2017 y 28 de septiembre 2017, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.042, 41.218 y 41.247 de fechas 30 de noviembre de 2016, 21 de agosto de 2017 y 29 de septiembre de 2017, respectivamente.

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "o) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera", las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme el tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago.

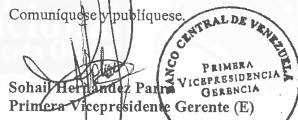
1/El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada el efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.  
2/No Cliente refiere a la persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la institución bancaria receptora de los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.  
3/ Se exceptúa del cobro de esta tarifa a todas aquellas personas naturales con edad igual o mayor a 60 años.  
4/Regulado en la Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, contenitiva de las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Quedan exceptuadas del cobro del recargo, las operaciones indicadas en la Circular N° 3 de fecha 26/11/2010 del Banco Central de Venezuela.  
5/ Aplica para clientes y no clientes.

- 6/ No aplica para depósitos.  
 7/ Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción.  
 8/ Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.  
 9/ A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras.  
 10/ La comisión corresponde al límite máximo que las instituciones bancarias pueden cobrar con ocasión del reembolso que hayan pactado con los negocios afiliados sobre los costos generados por la infraestructura tecnológica e insumos necesarios para la prestación del servicio de adquisición de las operaciones de pago recibidas a través de los puntos de venta, así como por las reparaciones que realicen sobre dichos terminales.  
 11/ Incluye el cobro por carta de crédito standby emitidas y recibidas.  
 12/ Aplica para cualquier tipo de operación.  
 13/ Aplica para los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como para las demás instituciones en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.  
 a/ No aplica para las operaciones correspondientes a cheques de gerencia, devoluciones de operaciones no aplicadas al cliente final y domiciliaciones procesadas a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, operado y administrado por el Banco Central de Venezuela.  
 b/ Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el reenvío o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuibles al ordenante.

Caracas, 03 de mayo de 2018.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Sohal Hernández Panu  
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-214-18  
CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2018

208°, 158° y 19°

### PERMISO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con el artículo 75 ejsdem; de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal "c" de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Providencia Administrativa Nº PRE-CJU-GDA-560-16 de fecha 09 de junio de 2016, "Condiciones Generales para la Certificación y Operación en la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.021, de fecha 01 de noviembre de 2016.

#### POR CUANTO

En la comunicación S/N, de fecha 10 de octubre de 2017, emanada de la sociedad mercantil **INVERSIONES MANDUCA, C.A.** Registro de Información Fiscal (R.I.F) Nº J-31361397-5, domiciliada en Ciudad Bolívar, municipio Heres del Estado Bolívar e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la circunscripción judicial del Estado Bolívar, en fecha 20 de junio de 2005, bajo el Nº 2, Tomo 13-A-Pro, solicitó formalmente el inicio del proceso de certificación como explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo.

#### POR CUANTO

En la comunicación Nº GGTA/GOAC/NAC-1047-2018, de fecha 26 de abril de 2018, emanada de la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió expediente de la sociedad mercantil **INVERSIONES MANDUCA, C.A.**, a los fines de que sea evaluado y posteriormente elaborada la Providencia Administrativa correspondiente, que otorga el Permiso Operacional para prestar el Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo.

#### POR CUANTO

La sociedad mercantil **INVERSIONES MANDUCA, C.A.**, cumplió con todos los requisitos económicos, técnicos y legales en el correspondiente proceso de certificación del servicio especializado de transporte aéreo, constituyendo esto aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento de la respectiva Concesión.

#### DECIDE:

**Artículo 1.** Otorgar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **INVERSIONES MANDUCA, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo.
3. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Transporte Aéreo (AOC).
4. **Base de Operaciones:** Aeropuerto Nacional General Tomás de Heres, Ciudad Bolívar - Estado Bolívar.
5. **Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional
6. **Aeronave (s):** Las indicadas en las Especificaciones Relativas a las Operaciones, sección D085, denominada "Listado de Aeronaves".

La sociedad mercantil **INVERSIONES MANDUCA, C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **INVERSIONES MANDUCA, C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **INVERSIONES MANDUCA, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para la prestación de los servicios de transporte aéreo tiene carácter intrasferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto antes mencionado.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Presentar ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), copia fotostática y certificada de las Actas de Asamblea que se celebren, sean estas ordinarias o extraordinarias.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, cuando corresponda.
7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
 PRESIDENTE  
**JORGE LUÍS MONTENEGRO CARRILLO**  
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Registro Mercantil de fecha 03/06/2015  
 Publicado en Gaceta Oficial Nº 40.674 de fecha 03/06/2015

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0184

Caracas, 02 de mayo de 2018  
208° y 159° y 19°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad Nº 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución Nº 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

#### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **OSIRIS GRACIELA NIEVES VILLASMIL**, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.389.584, como Directora de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de mayo de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

**JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 02 de mayo de 2018

### RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000249

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 y 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 3, 13 y 14 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los artículos 1 y 4 del Reglamento Interno de este Órgano de Control, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional Nro. 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico Nro. 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General Nro. 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

### CONSIDERANDO

Que los cambios organizativos tienen como objeto contar con una estructura proporcional y consistente ajustadas a los fines, propósitos y metas de este Máximo Órgano de Control Fiscal, así como fortalecer la ejecución del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF) 2016-2021, aprobado mediante Resolución N.° 01-00-000420 de fecha 05 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N.° 10.983 de fecha 07 de septiembre de 2016.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la nueva estructura organizativa de la Contraloría General de la República, como se indica a continuación:

#### Despacho del Contralor o Contralora

#### Despacho del Subcontralor o Subcontralora

Dirección de Auditoría Interna  
Dirección de Seguridad, Prevención, Investigación y Control de Riesgos  
Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social  
Dirección de Bienes Nacionales

#### Dirección General de Administración:

- Dirección de Finanzas
- Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales
- Dirección de Servicios Generales

#### Dirección General de Talento Humano:

- Dirección de Desarrollo Humano
- Dirección de Gestión de Talento Humano

#### Dirección General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión:

- Dirección de Presupuesto
- Dirección de Planificación y Control de Gestión

#### Dirección General de Comunicación y Relaciones Públicas:

- Dirección de Prensa y Relaciones Institucionales
- Dirección de Apoyo Técnico Comunicacional

#### Dirección General de Relaciones Internacionales:

- Dirección de Cooperación y Capacitación Internacional
- Dirección de Análisis y Aplicación de Normas Internacionales

#### Dirección General de Tecnología de Información:

- Dirección de Sistemas y Atención al Usuario
- Dirección de Infraestructura Tecnológica y Seguridad Informática

#### Dirección General de Consultoría Jurídica:

- Dirección de Procedimientos Jurídicos
- Dirección de Asesoría Jurídica

#### Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales:

- Dirección de Control del Sector de la Economía
- Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social
- Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales Seguridad Pública

#### Dirección General de Control de la Administración Nacional

##### Descentralizada:

- Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio
- Dirección de Control del Sector Servicios
- Dirección de Control del Sector Desarrollo Social

#### Dirección General de Control de Estados y Municipios:

- Dirección de Control de Estados
- Dirección de Control de Municipios

#### Dirección General de Procedimientos Especiales:

- Dirección de Determinación de Responsabilidades
- Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio
- Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control

Dada en Caracas, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en la página web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gov.ve](http://www.cgr.gov.ve)



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 02 de mayo de 2018

## RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000250

**MANUEL E. GALINDO B.**  
**Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 287 y por mandato expreso del artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3º, 13 y 14, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º, 4º y 14 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como en atención a lo establecido en el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF) 2016-2021, aprobado mediante Resolución N.º 01-00-000420 del 5 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.983 de fecha 7 del mismo mes y año.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los objetivos estratégicos y generales números 2.4.1.2 y 2.4.1.3 de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el órgano garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como, fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, así como fomentar la ética pública y la moral administrativa en las servidoras y servidores públicos, en garantía de la transparencia en la gestión pública y satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF) 2016-2021, aprobado mediante Resolución N.º 01-00-000420 del 5 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.983 de fecha 7 del mismo mes y año, el cual mediante la acción coordinada de sus integrantes en el ejercicio del control de los recursos públicos, tiene por misión fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar la gestión de gobierno; en sus tres niveles, nacional, estatal y municipal, con eficiencia, eficacia y transparencia, en la prevención y lucha contra la corrupción y la impunidad, para beneficio del ciudadano y ciudadana como centro y objeto del Sistema; tiene como objetivo estratégico 4 el fortalecimiento del poder popular para el fomento de la participación ciudadana democrática y protagónica; así como el objetivo estratégico 5 que prevé el afianzamiento de la imagen institucional del Sistema Nacional de Control Fiscal ante la opinión pública nacional e internacional, para garantizar las medidas tendientes a la prevención, lucha y sanción de la corrupción.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece que el Contralor o Contralora podrá crear las direcciones generales y sectoriales, unidades de apoyo, servicios técnicos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se crea la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Contraloría General de la República.

**Artículo 2.** La Dirección General de Relaciones Internacionales es la dependencia responsable de asesorar y asistir técnicamente al

contralor o contralora general de la República en el desarrollo de vínculos de integración y cooperación con las Entidades Fiscalizadoras Superiores regionales e internacionales, así como a las dependencias de la Contraloría General de la República; además de elaborar informes técnicos, ponencias, proyectos de convenios internacionales y otros documentos que deban ser reconocidos o discutidos a nivel internacional y analizar proyectos normativos internacionales, convenios internacionales y actos normativos en general vinculados con las materias que atiende el Máximo Órgano de Control Fiscal.

**Artículo 3.** Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales ejercer las siguientes atribuciones:

1. Responder ante el contralor o contralora general de la República por el desarrollo de vínculos de integración y cooperación con las Entidades Fiscalizadoras Superiores regionales e internacionales, así como con diversos organismos estatales con competencia en materia de política exterior y actuación internacional de la República.
2. Responder por el desarrollo de las actividades de cooperación en materia de control ante las organizaciones internacionales en las cuales la Contraloría General de la República participe como Entidad Fiscalizadora Superior; así como los compromisos internacionales en los que participe este Máximo Órgano de Control y efectuar su seguimiento.
3. Responder por el desarrollo de los programas y convenios internacionales relacionados con la prevención y lucha contra la corrupción donde participe la Contraloría General de la República.
4. Asistir, desde el punto de vista técnico y jurídico, al contralor o contralora general de la República y a las distintas dependencias de la Contraloría General de la República en lo relacionado a políticas, normas y procedimientos de control implementados a nivel internacional.
5. Responder por el registro de las actuaciones internacionales de la Contraloría General de la República como Entidad Fiscalizadora Superior.
6. Gestionar en coordinación con los responsables de los procesos operativos y administrativos de la Contraloría General de la República de las actividades y acciones relacionadas con el cumplimiento de convenios internacionales, respecto de las acciones dispuestas por el contralor o contralora general de la República.
7. Responder por la coordinación y supervisión de las actividades de capacitación internacional en el marco del intercambio de experiencias y conocimientos en materia de control y de carácter multidisciplinario que generen los organismos e instituciones regionales e internacionales.
8. Coordinar la participación de la Contraloría General de la República en eventos y reuniones, presenciales y virtuales, en las cuales se traten temas de capacitación y cooperación internacional.
9. Verificar la aplicabilidad de las normativas, instrucciones y pautas propuestas por las organizaciones internacionales en las cuales la Contraloría General de la República participe como Entidad Fiscalizadora Superior.
10. Desarrollar y fomentar la aplicación de las normativas, instrucciones y pautas internacionales para el óptimo funcionamiento de la Contraloría General de la República y demás integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Previa autorización del contralor o contralora general de la República, gestionar en nombre de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal todo lo relativo a los asuntos de cooperación internacional en materias de interés, como Entidad Fiscalizadora Superior, ante el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y sus viceministerios, las instancias de representación internacional ante la República Bolivariana de Venezuela, así como los organismos de carácter regional e internacional para la prevención y lucha contra la corrupción, tales como la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, el subgrupo regional de EFSUR- OLACEFS, e igualmente ante la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción CNUCC, y ante la Conferencia de los Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción y el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción MESISIC, y cualquier otro organismo multilateral relacionado y/o constituido en el tiempo si fuera el caso.
12. Previa autorización del contralor o contralora general de la República, en el marco de la Agenda 2030 para el

Desarrollo Sostenible, propuesta por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el rol de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la OLACEFS – INTOSAI, deberá supervisar y fungir como enlace en todo lo relacionado con las gestiones necesarias en materias de interés de la Contraloría General de la República ante los órganos y entes del Ejecutivo Nacional responsables del cumplimiento de los objetivos planteados (ODS) y acogidos por la República.

13. Proponer ante el contralor o contralora general de la República la autorización para la solicitud del apoyo necesario ante las direcciones generales, la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social; así como ante los entes adscritos a la Contraloría General de la República que guarden relación con el contenido del artículo 2 de esta Resolución, con el fin de coadyuvar en cuanto sea necesario para la ejecución de las atribuciones de la Dirección General de Relaciones Internacionales.
14. Formular el Plan Operativo Anual de la dirección general, de acuerdo con los objetivos y políticas establecidas por la máxima autoridad, efectuando su seguimiento y control.
15. Las demás que le asigne el contralor o contralora general de la República, conforme con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4.** El director o directora general de la Dirección General de Relaciones Internacionales, conjuntamente con los directores adscritos a su Dirección, establecerá los mecanismos de planificación, coordinación y evaluación necesarios para garantizar que los resultados de su gestión coadyuven al logro de los objetivos y metas de la Contraloría General de la República.

**Artículo 5.** La Dirección General de Relaciones Internacionales tendrá la estructura organizativa siguiente:

1. Dirección de Cooperación y Capacitación Internacional.
2. Dirección de Análisis y Aplicación de Normas Internacionales.

**Artículo 6.** La Dirección de Cooperación y Capacitación Internacional es la dependencia responsable de gestionar el apoyo técnico en materias de interés de este Máximo Órgano de Control ante los organismos regionales e internacionales en los cuales la Contraloría General de la República participe como Entidad Fiscalizadora Superior, así como coordinar y supervisar las actividades de formación y capacitación internacional en el marco del intercambio de experiencias y conocimientos de carácter multidisciplinario que generen los referidos organismos.

**Artículo 7.** A la Dirección de Cooperación y Capacitación Internacional, previo conocimiento y aprobación del director o directora general, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Responder por el apoyo técnico a las actividades de cooperación en materia de auditoría de Estado, control fiscal y gobernanza ante las organizaciones internacionales en las cuales la Contraloría General de la República participe como Entidad Fiscalizadora Superior.
2. Responder por la coordinación en la postulación y logística interna e internacional para la representación institucional ante las organizaciones regionales e internacionales en las que participe la Contraloría General de la República y efectuar su seguimiento.
3. Mantener comunicación permanente con las Entidades Fiscalizadoras Superiores y con los organismos e instituciones regionales e internacionales que las agrupan para sugerir las mejoras que podrían introducirse en los procesos administrativos institucionales.
4. Responder por el desarrollo de los programas y convenios internacionales relacionados con la prevención y lucha contra la corrupción en donde participe la Contraloría General de la República.
5. Responder por el archivo digital y físico de las actuaciones de la Contraloría General de la República como Entidad Fiscalizadora Superior ante las organizaciones e instituciones regionales e internacionales.
6. Responder por la coordinación y monitoreo de las buenas prácticas en materia de prevención y lucha contra la corrupción de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Responder ante la dirección general por la asesoría e información de los asuntos internacionales vinculados a las materias de competencia de la Contraloría General de la República.
8. Responder por la coordinación de las actividades para las reuniones del Comité de Apoyo Técnico y tramitar las solicitudes de información a los miembros de acuerdo con su ámbito de competencia.

9. Responder por la coordinación de las actividades de capacitación ante los organismos e instituciones regionales e internacionales que agrupan a las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

10. Monitorear, tutorar y desarrollar todos los cursos, talleres, foros, seminarios u otras actividades, presenciales y virtuales, en el marco de los organismos e instituciones regionales e internacionales en los que participe la Contraloría General de la República.

11. Las demás que le asignen la directora o director general, conforme con sus atribuciones y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 8.** La Dirección de Análisis y Aplicación de Normas Internacionales es la dependencia responsable de verificar la aplicabilidad de las normativas, instrucciones y pautas internacionales propuestas por las organizaciones internacionales e instituciones regionales en las cuales la Contraloría General de la República participe como Entidad Fiscalizadora Superior, así como del desarrollo y fomento de las mismas.

**Artículo 9.** A la Dirección de Análisis y Aplicación de Normas Internacionales, previo conocimiento y aprobación de la directora o director general, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Analizar, estudiar, evaluar y proponer la aplicación de las normativas, instrucciones y pautas planteadas por las organizaciones internacionales en las cuales la Contraloría General de la República participe como Entidad Fiscalizadora Superior.
2. Responder por el diseño de las estrategias que fomenten la aplicación de las normativas, instrucciones y pautas internacionales para fortalecer la gestión de la Contraloría General de la República como Entidad Fiscalizadora Superior.
3. Investigar y analizar los informes técnicos, las ponencias, los proyectos de convenios internacionales y aquellas otras normativas que deban ser conocidos o discutidos a nivel internacional por parte de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de otros países o de los organismos e instituciones regionales e internacionales que las agrupan, a los fines de generar propuestas a la dirección general.
4. Las demás que le asignen la directora o director general, conforme con sus atribuciones y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 10.** La Dirección General de Relaciones Internacionales continuará utilizando los sellos correspondientes a la extinta Dirección de Estudios Jurídicos Especiales, hasta tanto sean elaborados los pertenecientes a las direcciones.

**Artículo 11.** Por cuanto la Dirección de Estudios Jurídicos Especiales queda suprimida, los recursos presupuestarios, bienes y talento humano destinados a su funcionamiento se transferirán a la Dirección General de Talento Humano y Dirección General de Administración, a los fines del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 12.** El presente acto administrativo contentivo de esta Resolución por mandato expreso del artículo 8 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, constituye un acto de carácter interno y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal web [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve).

Dada en Caracas, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en la página web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve)



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 02 de mayo de 2018

## RESOLUCIÓN

N° 01-00-000251

**MANUEL E. GALINDO B.**  
**Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 287 y por mandato expreso del artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 3°, 13 y 14, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo previsto en los artículos 1°, 4° y 14 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como en atención a lo establecido en el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF) 2016-2021, aprobado mediante Resolución N.° 01-00-000420 del 5 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.983 de fecha 7 del mismo mes y año.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los objetivos estratégicos y generales números 2.4.1.2 y 2.4.1.3 de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el órgano garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como, fomentar la participación protagónica de Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, así como fomentar la ética pública y la moral administrativa en las servidoras y servidores públicos, en garantía de la transparencia en la gestión pública y satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano,

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF) 2016-2021, aprobado mediante Resolución N.° 01-00-000420 del 5 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.983 de fecha 7 del mismo mes y año, el cual mediante la acción coordinada de sus integrantes en el ejercicio del control de los recursos públicos, tiene por misión fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar la gestión de gobierno; en sus tres niveles, nacional, estatal y municipal, con eficiencia, eficacia y transparencia, en la prevención y lucha contra la corrupción y la impunidad, para beneficio del ciudadano y ciudadana como centro y objeto del Sistema; tiene como objetivo estratégico 2 el fortalecimiento del poder que administra orientado hacia la profundización e institucionalización del sistema de control interno mediante el desarrollo de lineamientos y procesos orientados a la rendición de cuentas.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece que el Contralor o Contralora podrá crear las direcciones generales y sectoriales, unidades de apoyo, servicios técnicos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se crea la Dirección de Bienes Nacionales adscrita a Despacho del Contralor.

**Artículo 2.** La Dirección de Bienes Nacionales, es la unidad responsable de supervisar el registro, custodia, mantenimiento y ubicación de los bienes nacionales de la Contraloría General de la República, además del diseño, integración y simplificación de los procedimientos vinculados con los mismos, a los fines de alcanzar una eficiente gestión en su uso y mantenimiento.

**Artículo 3.** Corresponde a la Dirección de Bienes Nacionales, las siguientes funciones:

1. Elaborar, actualizar y responder por el inventario general de bienes de la Contraloría General de la República.
2. Ejercer el control, guarda y custodia de los bienes adscritos a la Contraloría General de la República.
3. Proponer las políticas y demás instrumentos normativos para la adecuada administración, uso, conservación y mantenimiento de los bienes de la Contraloría General de la República, previa opinión de la Dirección General de Consultoría Jurídica.
4. Responder por los movimientos, traslados y buen uso de los bienes dentro y fuera de la Contraloría General de la República.
5. Responder por la formación de la cuenta de bienes nacionales que deba rendir la Contraloría General de la República.
6. Corresponder con la Comisión de Enajenación de Bienes u otro órgano o ente con competencia comprobada en la materia las actividades o trámites que involucren los bienes de la Contraloría General de la República, previa autorización del contralor o contralora general de la República.
7. Participar, solo con derecho a voz, en la supervisión de los contratos de adquisición, enajenación, uso, comodato y arrendamiento de los bienes nacionales de la Contraloría General de la República.
8. Formar los expedientes relacionados con la desincorporación, donación, permuta y cualquier otro movimiento de bienes nacionales de la Contraloría General de la República, previa autorización del contralor o contralora general de la República.
9. Presentar trimestralmente los informes relacionados con el registro, custodia, mantenimiento y ubicación de los bienes nacionales de la Contraloría General de la República.
10. Formular el Plan Operativo Anual de la dirección, de acuerdo con los objetivos y políticas establecidas por la máxima autoridad, debiendo efectuar su seguimiento y control.
11. Las demás que le asigne el contralor o contralora general de la República, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y las normas sublegales vigentes.

**Artículo 4.** La Dirección de Bienes Nacionales tendrá la siguiente unidad:

1. Unidad de Registro y Custodia.

**Artículo 5.** La Dirección de Bienes Nacionales, continuará utilizando los sellos correspondientes a la Unidad de Bienes y Almacén, hasta tanto sean elaborados los pertenecientes a la dirección.

Dada en Caracas, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en la página web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gov.ve](http://www.cgr.gov.ve)



**MANUEL E. GALINDO B.**  
**Contralor General de la República**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 03 de mayo de 2018

**RESOLUCIÓN**

**N.° 01-00-000264**

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **DAYAHEB BETHSAIDA ALFONZO ORELLANA**, titular de la cédula de identidad N.° V-13.693.942, como **DIRECTORA GENERAL**, Encargada, en la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Órgano Contralor, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asigne la Resolución N.° 01-00-000250, de fecha 02 de mayo de 2018, y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los cinco (03) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o el portal web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve).



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° Y 19°

Caracas, 03 de mayo de 2018

## RESOLUCIÓN

N° 01-00-000265

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **VIVIANA DEL CARMEN PERAZA PADILLA**, titular de la cédula de identidad N.° V-17.427.687, como DIRECTORA, Encargada, en la Dirección de Cooperación y Capacitación Internacional, adscrita a la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Órgano Contralor, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asigne la Resolución N.° 01-00-000250, de fecha 02 de mayo de 2018, y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los cinco (03) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve).



  
**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 04 de mayo de 2018

**RESOLUCIÓN**

**N.º 01-00-000267**

**MANUEL E. GALINDO B.**

**Contralor General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **VIVIANA DEL CARMEN PERAZA PADILLA**, titular de la cédula de identidad N.º V-17.427.687, como Directora, Encargada, de la dirección de Atención al Ciudadano y Control Social de este Órgano de Control, Ad Honorem; a partir de su notificación, hasta que se designe el respectivo titular de dicho cargo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada dirección y a su titular le asigne el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 1.

Dada en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve).



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 04 de mayo de 2018

**RESOLUCIÓN**

**N.º 01-00-000268**

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana DAYAHEB BETHSAIDA ALFONZO ORELLANA, titular de la cédula de identidad N.º V-13.693.942, como Directora General de Comunicación y Relaciones Públicas de este Órgano de Control, Ad Honorem, a partir de la fecha de su notificación, hasta que se designe el respectivo titular del cargo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 1, en todo aquello que le sea aplicable, así como la Resolución N.º 01-00-000063 de fecha 19 de enero de 2017, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840, 40.946 y 41.084 de fechas 11 de enero de 2012, 18 de julio de 2016 y 27 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en el portal web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gob.ve](http://www.cgr.gob.ve) y/o en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República



**Recuerda que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.  
imprentanacional.gob.ve***



## **Estimados usuarios**

**El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la solicitud  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.**



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLV - MES VII** **Número 41.392**  
**Caracas, martes 8 de mayo de 2018**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.